



Comisión

Nacional

de Energía

RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE C.A.T.R. 15/2006 INSTADO POR ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. FRENTE A ELECTRA DE ABUSEJO, S.L. Y RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A., EN SU CALIDAD DE GESTOR DE LA RED DE TRANSPORTE

22 de febrero de 2007



RESOLUCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE C.A.T.R. 15/2006 INSTADO POR ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. FRENTE A ELECTRA DE ABUSEJO, S.L. Y RED ELECTRICA DE ESPAÑA, S.A., EN SU CALIDAD DE GESTOR DE LA RED DE TRANSPORTE

ANTECEDENTES DE HECHO

- I. Con fecha 11/10/2006 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de Energía (en adelante CNE) escrito de **ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U.** (en adelante ENDESA), con fecha de registro en la Delegación del Gobierno en las Islas Baleares de 07/10/2006, por el que se insta formalmente de la CNE la iniciación de actuaciones para resolver el conflicto suscitado en relación con la concesión por parte de **RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.** (en adelante REE), en su calidad de Gestor de la Red de Transporte, de acceso a la Red de Transporte (en adelante RdT) a favor de **ELECTRA DE ABUSEJO, S.L.** (en adelante ABUSEJO) en la nueva subestación de ZAL 220 kV, en el término municipal de El Prat de Llobregat, provincia de Barcelona, para atender el suministro de energía eléctrica a la ampliación del Puerto de Barcelona.

Conforme a lo expresado en el mencionado escrito, ENDESA recibió el 08/09/2006 copia del escrito de REE, de fecha 21/07/2006, remitido a ABUSEJO por el que comunica a esta última sociedad la concesión de acceso a la RdT en la futura subestación de ZAL 220 kV para atender la distribución de energía eléctrica en la ampliación del Puerto de Barcelona, a través de dos transformadores 220/25 kV –en lugar de los tres planteados por ABUSEJO-, condicionado a un apoyo complementario desde la red de distribución, todo ello de acuerdo con los estudios realizados por REE, y en atención a la comunicación recibida en REE el 11/06/2006 de la Dirección General de Energía y Minas de la Generalitat de Cataluña, en contestación a la solicitud

realiza por REE para la identificación de la empresa distribuidora que acometerá el suministro eléctrico en la ampliación del Puerto de Barcelona, en la que se establece que corresponde a ABUSEJO *las funciones de distribución eléctrica en la nueva zona*, y se señala que dicha Administración *actuará en este sentido en la Autorización Administrativa de las instalaciones de la red de distribución dedicadas al suministro de la zona*. REE indica a ABUSEJO en dicho escrito que, para la cumplimentación del procedimiento de acceso, queda pendiente por parte del gestor de la red de distribución la definición precisa de la solución y las instalaciones definitivas que permitan, en su caso, un apoyo suficiente desde la red de distribución.

Señala ENDESA en su escrito de solicitud de interposición de C.A.T.R. que la concesión a ABUSEJO de acceso a la RdT para la ejecución de una nueva red de distribución distinta a la ya existente de su propiedad, contraviene la normativa vigente –arts. 40.2 de la Ley 54/1997 y 45.1 del R.D. 1955/2000, tal y como ha manifestado a REE mediante escrito de fecha 14/09/2006, en respuesta al anteriormente mencionado. En el mismo ENDESA recuerda a REE que tiene impugnadas ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña las Resoluciones de la Autoridad Portuaria de Barcelona (en adelante APB) de convocatoria de concurso y la posterior adjudicación del suministro eléctrico en la ZAL a favor de ABUSEJO, por contravenir la legislación y normativa vigente, en cuanto al carácter de la distribución como un monopolio natural y en la medida que ignoran que el único distribuidor existente en la referida zona es ENDESA. Recuerda así mismo ENDESA a REE que el apoyo desde la red de distribución de ENDESA a la red de distribución de ABUSEJO no sería posible con la normativa actual toda vez que se crearía una “distribución en cascada”, por lo que, en su caso, no sería posible la cumplimentación del proceso de acceso en las condiciones en el que ha sido concedido a ABUSEJO.

Prosigue ENDESA su escrito señalando que la solución de conexión dada por REE a ABUSEJO mediante dos transformadores 220/25 kV coincide con la solución dada en su día por ENDESA, para la que sí dispone ya del necesario apoyo complementario desde su red de distribución. En definitiva, ENDESA interpone conflicto contra REE ante la CNE para que se declare la ilegalidad del acceso a la RdT concedido por REE a ABUSEJO y el derecho de ENDESA como empresa distribuidora de la zona a que se le conceda dicho acceso para la alimentación de dicha zona.

- II. Con fecha 19/10/2005, el Consejo de Administración de la CNE acordó la incoación del presente Conflicto de Acceso de Terceros a la Red y designar la instrucción del expediente a la Subdirección de Transporte, Distribución y Calidad del Servicio de la Dirección de Energía Eléctrica, lo que fue notificado mediante escritos de fecha de 20/10/2005, tanto a ENDESA, que insta la actuación de la CNE y promueve con ello el presente expediente, como a REE y a ABUSEJO.

En dichos escritos se hicieron constar, además, el procedimiento a seguir y los efectos del silencio administrativo, en cumplimiento de lo establecido por el art. 42.4 de la Ley 30/1992, y con referencia expresa, en cuanto al efecto del silencio administrativo, al efecto negativo del mismo, así como que el plazo máximo para resolver es de tres meses desde la fecha de presentación del escrito de ENDESA, todo ello de conformidad con la Disposición Adicional Quinta del R.D. 1339/1999, en la redacción dada por la Disposición Adicional Octava del R.D. 1434/2002. Por último, se les confiere a las partes un plazo de diez días para presentar alegaciones.

- III. Con fecha 30/10/2006 tiene entrada en el registro de la CNE escrito de la APB de fecha 27/10/2006 por el que solicita le sea otorgada la condición de interesada en el presente expediente, en virtud de lo previsto en el art. 31 de la

Ley 30/1992. Mediante escrito de fecha 21/11/2006 el Instructor del expediente, en atención a las circunstancias expuestas, comunica a la APB el reconocimiento de su condición de interesada en el expediente.

IV. Con fecha 07/11/2006 tiene entrada en el registro de la CNE escrito de Alegaciones de REE de fecha 03/11/2006 remitido mediante correo certificado por procedimiento administrativo de esa misma fecha. Basa REE sus ulteriores alegaciones en los siguientes HECHOS:

Primero.- Con fecha 21/03/2005 REE remitió a ENDESA el Informe de Viabilidad de Acceso, en contestación al acceso solicitado por ésta para apoyo a su red de distribución con objeto de atender la demanda para la ampliación del Puerto de Barcelona.

Segundo.- Con fecha 28/11/2005 y antes de haberse formulado la correspondiente solicitud de conexión por parte de ENDESA, se recibió otra solicitud de acceso a la RdT formulada por ABUSEJO para apoyo a una red de distribución en dicha zona. La información facilitada por ABUSEJO resulta incompleta, faltando la aclaración del punto de acceso y la remisión del preceptivo análisis técnico-económico. Aclarada parte de la información incompleta, en concreto el punto de acceso a la RdT en la futura subestación ZAL 220 kV, queda pendiente el referido análisis técnico-económico que resulta necesario, señala REE, para la optimización económica que evite la redundancia de instalaciones, y que cobra especial relevancia en el presente caso dado el carácter no mallado del punto de conexión a la RdT, requiriéndose una acreditación de suficiente apoyo desde la propia red de distribución que permita el mantenimiento de la RdT. REE recibe sendas comunicaciones de ABUSEJO informando que ENDESA no responde a sus peticiones sobre la emisión del referido informe.

Tercero.- Con fecha 01/03/2006 REE recibe escrito de la APB por el que informa que, tras convocar un concurso público para determinar la compañía de distribución que prestaría los servicios correspondientes al suministro

eléctrico de la zona en cuestión, se resolvió el mismo a favor de ABUSEJO. Con fecha 15/03/2006 REE recibe correo electrónico de ENDESA por el que informa de la impugnación del referido concurso.

Cuarto.- Ante las dos solicitudes de acceso a la RdT para el suministro a la misma zona, REE con fecha 17/03/2006, remite escrito a ABUSEJO por el que se adjunta el correspondiente Informe de Viabilidad de acceso, y en el que se señala que, al existir otra solicitud, procedía la revisión de los procedimientos de acceso para ambas distribuidoras. Así mismo, con esa misma fecha de 17/03/2006, REE remite escrito a ENDESA por el que comunica la necesidad de revisar el procedimiento de acceso ya contestado a dicha sociedad, solicita a la misma el citado análisis técnico-económico, e informa que el acceso queda en suspenso y pendiente de cumplimentación hasta la evaluación y el establecimiento, si ello fuera posible, de una solución global, previamente al inicio del procedimiento de conexión.

Quinto.- Con fecha 05/05/2006 REE recibe escrito de ENDESA por el que se adjunta el reiterado análisis técnico-económico emitido en su calidad de Gestor de la red de distribución, en el que se concluye que para asegurar el suministro previsto con una calidad suficiente, la solución más eficiente, tanto técnica como económica, es el aprovechamiento de la capacidad de apoyo mutuo de la red de distribución, evitándose el mallado adicional de la RdT.

Sexto.- Ante la anterior situación y con objeto de poder proseguir los procedimientos de acceso y conexión, REE remite con fecha 18/05/2006 escrito a la Generalitat de Cataluña solicitando se identifique a la empresa que va a acometer la distribución en la ampliación del Puerto de Barcelona. Con fecha 07/06/2006 REE recibe contestación de la Generalitat de Cataluña en la que se señala que el informe técnico-económico remitido por ENDESA no se ajusta al contenido previsto en el punto 3 del Anexo 4 del P.O. 12.1 dado que en lugar de limitarse a analizar las opciones de alimentación de la zona, se comparan las dos alternativas planteadas, comparación que no responde a las funciones asignadas a los gestores de las redes de distribución, sino al O.S., y

concluye que cualquiera de las propuestas presentadas permite asumir con garantías el suministro de la zona y que al tratarse de una zona de nuevo desarrollo, que anteriormente no se ha suministrado por otra empresa distribuidora, cabe determinar que ABUSEJO puede ejercer las funciones de distribución de la zona.

Séptimo.- Con fecha 29/06/2006 REE remite sendos escritos a ENDESA y ABUSEJO en los que se indica la existencia de capacidad de acceso en ZAL 220 kV para atender el suministro de la ampliación del Puerto de Barcelona, si bien, como condición para continuar con el procedimiento de conexión, se solicita a ambas sociedades la acreditación de la obtención de las correspondientes Autorizaciones Administrativas de las instalaciones de apoyo desde la red de distribución y de las instalaciones para la conexión a la RdT. Con esa misma fecha 29/06/2006 remite REE escrito a ENDESA, en su calidad de gestor de la red de distribución, en el que señala que si bien la conclusión del informe técnico-económico emitido podría resultar válida, se precisa una mayor concreción sobre las actuaciones específicas en la red de distribución y su valoración económica. Así mismo, con esa misma fecha 29/06/2006 REE remite escrito a la Generalitat de Cataluña por el que se reitera la necesidad de identificación del distribuidor que va a llevar a cabo la distribución para la ampliación de Puerto de Barcelona, ello con objeto de poder proseguir los procedimientos de acceso y conexión con aquel que finalmente llevará a cabo la conexión física a la RdT.

Octavo.- Con fecha 11/07/2006 recibe REE escrito de la Generalitat de Cataluña en el que se informa que corresponde a ABUSEJO las funciones de distribución eléctrica en la nueva zona y que dicha Administración actuará en este sentido en la Autorización Administrativa de las instalaciones de la red de distribución dedicadas al suministro de la zona, y en particular la subestación ZAL 25 kV (incluyendo los transformadores 25/220 kV).

Noveno.- Tras la anterior comunicación de la Generalitat de Cataluña, REE envía a ABUSEJO el escrito de fecha 21/07/2006, ya citado por ENDESA en su escrito de solicitud de iniciación de actuaciones.

Décimo.- Con fecha 19/09/2006 REE recibe escrito de ENDESA, igualmente citado, por el que comunica que dicha sociedad no va a proceder a la emisión del informe adicional solicitado por REE y su intención de plantear C.A.T.R. ante la CNE. Con fecha 17/10/2006 REE reitera la citada concreción sobre las instalaciones de distribución que complete el informe técnico-económico emitido. Formula a continuación REE las siguientes ALEGACIONES:

Entiende REE que las consideraciones planteadas por ENDESA como fundamento del presente C.A.T.R. son ajenas al procedimiento de acceso y conexión a la RdT y, en consecuencia, a las funciones que REE, como O.S., asume en dichos procedimientos.

Señala REE que el acceso cuestionado en el presente C.A.T.R. se ha concedido adecuadamente de conformidad con la normativa sectorial vigente, citando al respecto los arts. 38 de la Ley 54/1997 y 52 del R.D. 1955/2000, y que las cuestiones planteadas por ENDESA ya han sido resueltas en su mayor parte por la CNE, entre otras, en la Resolución adoptada con fecha 08/07/2006 en el C.A.T.R. 18/2005, por lo que se ha entendido por REE que ABUSEJO tendría derecho de solicitar acceso a la RdT y, en su caso, a que éste le sea concedido. Resalta REE que el procedimiento de acceso y conexión no determina de modo alguno qué distribuidor debe atender un nuevo suministro. Indica REE que en el presente caso concurre adicionalmente la circunstancia de que la Generalitat de Cataluña habría adjudicado a favor de ABUSEJO la distribución para la ampliación del Puerto de Barcelona. Afirma REE que en principio y salvo que la Administración decidiera finalmente otra cosa o, en su caso, el recurso interpuesto por ENDESA fuera estimado en los Tribunales, sería ABUSEJO la distribuidora que llevaría a cabo la conexión física a la RdT. Rebate REE la manifestación de ENDESA acerca de la consulta realizada a la Generalitat de Cataluña, señalando que de modo alguno la decisión sobre el

acceso a la RdT se ha basado en la citada consulta, si bien es preciso tener en cuenta que el acceso se materializará a través del posterior procedimiento de conexión y que las instalaciones de distribución para las cuales se pretende dicha conexión están sujetas a la previa Autorización Administrativa que serían otorgadas por la Generalitat de Cataluña. Entiende REE que dicha Administración tendrá en cuenta, a tales efectos, las modificaciones introducidas en los arts. 40.2 y 41.1 de la Ley 54/1997 por el R.D.-5/2005, por lo que sería en el procedimiento de Autorización Administrativa donde la Administración competente tendrá en cuenta la posible existencia de una red de distribución preexistente a la que pudieran causarse perjuicios, como los alegados por ENDESA.

Finaliza REE su escrito solicitando se dicte Resolución por la que se desestime el C.A.T.R. planteado por ENDESA, confirmando las actuaciones de REE.

VI. Con fecha 14/11/2006 tiene entrada en el registro de la CNE escrito de Alegaciones de ABUSEJO de esa misma fecha, comprensivo de las siguientes consideraciones:

1. ABUSEJO es a la fecha el adjudicatario del concurso convocado por la APB para el suministro de la nueva demanda, que se ubica en terrenos de nueva creación, en parte ganados al mar, en los que no existe infraestructura alguna. Entiende ABUSEJO que ENDESA no puede tener derecho alguno en tales terrenos.
2. ABUSEJO ha seguido en todo momento el procedimiento establecido en la normativa vigente.
3. ABUSEJO ha seguido en todo momento las indicaciones de REE, incluyendo la solicitud reiterada al Gestor de la Red de Distribución del informe técnico-económico que condiciona el Informe de Viabilidad de acceso a la RdT.

4. ABUSEJO ha facilitado al Gestor de la Red de Distribución los datos necesarios para la elaboración de tal informe.

Señala ABUSEJO que con motivo del expediente del C.A.T.R. ha tenido conocimiento de:

- a) La existencia de un informe emitido por el Gestor de la Red de Distribución de fecha 25/11/2004 sobre los desarrollos y posibilidades de apoyo de la red de distribución de la zona.
- b) La negativa del Gestor de la Red de Distribución a emitir un informe específico para la solicitud de acceso de ABUSEJO.

Entiende ABUSEJO que si es viable el apoyo para la solución de ENDESA, debe serlo para la de ABUSEJO, ya que finalmente son coincidentes. Se extraña ABUSEJO de la necesidad señalada por REE de emisión de un nuevo informe por parte del Gestor de la Red de Distribución. Por último indica ABUSEJO que REE, a la vista de las limitaciones del apoyo desde la red de distribución, apunta a una solución de mallado en la RdT.

5. Debido a la magnitud de la demanda solicitada, ABUSEJO plantea desde el primer momento la necesidad de suministro desde la RdT, no un acceso a distribución. Entiende ABUSEJO que en virtud de la normativa vigente de haberse solicitado acceso a la red de distribución para el suministro permanente de la demanda, éste hubiera sido denegado ya que se trataría de un distribuidor solicitando acceso a otro distribuidor. Señala ABUSEJO que en el P.O. 12.1 no se indica la necesidad de realizar una solicitud previa de acceso a la red de distribución para los apoyos temporales para periodos de mantenimiento de la RdT en el caso de acceso a nudos no mallados. ABUSEJO resalta que si existen unas condiciones de explotación aceptables por el Gestor de la Red de Distribución, el apoyo temporal requerido podría tener la consideración de interconexión de soporte mutuo entre redes de distribución, con carácter de tiempo definido y limitado a los periodos estimados por REE, no constituyendo en ningún caso un acceso permanente.

6. ABUSEJO ha obtenido de REE un informe favorable de acceso, condicionado a la emisión del informe técnico-económico por parte del Gestor de la Red de Distribución, y un escrito favorable para iniciar el proceso de conexión, y en aras de cumplir los plazos establecidos en su contrato como adjudicatario del concurso de la APB, ha iniciado tanto los trámites administrativos pertinentes para las instalaciones de conexión.
7. Ante la falta de respuesta por parte del Gestor de la Red de Distribución, ABUSEJO expone a REE la posibilidad de analizar un mallado desde el nivel de la RdT para el futuro nudo ZAL, que dado el nivel de demanda solicitado puede tener cabida en los escenarios de planificación, hacen innecesario el apoyo desde la red de distribución y dan lugar a un mayor margen de futuro y seguridad de funcionamiento a la distribución conectada al nudo de ZAL 220 kV.
8. Discrepa ABUSEJO de la interpretación que realiza ENDESA sobre las intenciones del legislador a la hora de emitir el R.D.-Ley 5/2005, ya que según esta interpretación se conculca el derecho a la competencia por el mero hecho de que existe un distribuidor en la zona. No identifica ABUSEJO preceptos que hagan referencia a la fijación de ámbitos o zonas en monopolio de hecho o de derecho para el ejercicio de la actividad de distribución eléctrica, todo ello teniendo en cuenta que se trata de terrenos inexistentes ganados al mar. Finaliza ABUSEJO manifestando que la legalidad vigente en la materia prevé la concurrencia entre Agentes y permite la interconexión de instalaciones.

Concluye ABUSEJO su escrito solicitando se ratifique la validez del informe de viabilidad de acceso y de la autorización para iniciar el proceso de conexión a la RdT concedidos por REE a ABUSEJO en el punto solicitado de ZAL 220 kV, para la alimentación de la ampliación del Puerto de Barcelona a través de la red de distribución nueva a instalar por ABUSEJO, en su calidad de distribuidor y agente que accede a la RdT, no atendiéndose por todo ello la pretensión de

ENDESA de declarar ilegal el acceso a la RdT concedido por REE a ABUSEJO en fecha 21/07/2006.

VII.- A la vista de las Alegaciones formuladas por ABUSEJO, mediante escrito de fecha 15/11/2006 el Instructor del expediente solicita a ABUSEJO la remisión de la siguiente documentación:

1. Copia de la Resolución de 29/06/2005 de la APB, por la que se acuerda adjudicar el contrato de electrificación de la zona de ampliación del Puerto de Barcelona a ABUSEJO.
2. Copia del Pliego regulador del concurso y del Pliego de bases citados en la Resolución de 07/02/2005 de la APB, por la que se anuncia la convocatoria de un concurso por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de electrificación de la zona de ampliación del Puerto de Barcelona, término municipal de El Prat de Llobregat (BOE de 11/02/2005), copia de la cual el Instructor incorpora al expediente mediante diligencia de fecha 15/11/2006.

Con fecha 04/12/2006 tiene entrada en el registro de la CNE escrito de ABUSEJO de fecha 30/11/2006 por el que se adjuntan copias de los documentos solicitados.

VIII.- Con fecha 19/12/2006 tiene entrada en el registro de la CNE escrito de la APB de fecha 04/12/2006 remitido mediante correo certificado por procedimiento administrativo de fecha 05/12/2006, por el que formula alegaciones. Indica la APB que ABUSEJO ha sido la compañía seleccionada para la distribución eléctrica de la reiterada zona, como lo fue en su día por la APB respecto a la ocupación del dominio público y por la propia Generalitat de Cataluña, y que se ha seguido en todo momento la normativa de aplicación. Interpreta la APB que el apoyo desde la red de distribución establecido por REE como condición del acceso no puede identificarse con la distribución en cascada ya la misma implica que tenga un carácter estructural, permanente,

sino que tal condición se presenta como un requerimiento temporal para los periodos de mantenimiento de la RdT, que ni tan sólo exige literalmente el P.O. 12.1 y que ha de entenderse como una mera interconexión de soporte mutuo entre redes de distribución, que también beneficiará a ENDESA, todo ello sin perjuicio de otras soluciones técnicas que harían innecesario el apoyo temporal como sería el supuesto de un mallado desde la RdT. Finaliza su escrito solicitando se confirme el acceso otorgado a ABUSEJO para la conexión a la RdT en el punto solicitado de ZAL 220 kV para la alimentación eléctrica del Puerto de Barcelona, desestimando el C.A.T.R planteado por ENDESA.

IX. Finalizada la instrucción, y con fecha 28/12/2006, se puso de manifiesto el expediente a las partes interesadas por término de diez días hábiles, en cumplimiento del Trámite de Audiencia previsto en el art. 84 de la Ley 30/1992.

X. Con fecha 16/01/2007 tiene entrada en el registro de la CNE escrito de Alegaciones de REE de fecha 11/01/2007, remitido mediante correo certificado por procedimiento administrativo de esa misma fecha, por el que se ratifica íntegramente en su escrito de Alegaciones de fecha 03/11/2006, que da por reproducido íntegramente.

XI.- Con fecha 24/01/2007 tiene entrada en el registro de la CNE escrito de Alegaciones de ENDESA de esa misma fecha.

XII.- Con fecha 31/01/2007 tiene entrada en el registro de la CNE escrito de Alegaciones de la APB de fecha 15/01/2007, remitido mediante correo certificado por procedimiento administrativo de fecha 23/01/2007, por el que se ratifica en las Alegaciones formuladas mediante escrito de fecha 04/12/200. Solicita así mismo la APB se incorpore al expediente el listado de empresas inscritas en el registro administrativo de distribuidores, con expresión de los datos que constan en dicho registro.

XIII.- No formula ABUSEJO nuevas Alegaciones en este Trámite de Audiencia.

XIV.- El Consejo de Administración de la CNE, previo estudio del expediente, analizados los escritos de alegaciones y argumentos de ambas partes, la documentación presentada por ellos, así como los informes emitidos, ha procedido, en su sesión de 22 de febrero de 2007, a adoptar la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Competencia de la CNE para resolver el presente procedimiento

La presente Resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos de acceso de terceros a las redes de transporte y distribución en los términos que viene atribuida a la CNE por la Disposición Adicional Undécima, Tercero, Decimotercera, de la Ley 34/1998, así como en el art. 38 de la Ley 54/1997. Así mismo, es obligada la referencia a los arts. 14 y 15 del R.D. 1339/1999, y art. 53 del R.D. 1955/2000, preceptos reglamentarios que asignan esta función a este Organismo.

Ninguna de las partes interesadas en el presente C.A.T.R. cuestiona, en sus escritos de alegaciones, la competencia de la CNE para la resolución del mismo.

Dentro de la CNE corresponde a su Consejo de Administración aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el art. 19 del R.D. 1339/1999.

II. Procedimiento aplicable y carácter de la decisión

El procedimiento aplicable es el establecido en el art. 15 del R.D. 1339/1999, bajo el epígrafe “*Formalización del derecho de acceso*”, y en lo no previsto expresamente en dicho precepto, es de aplicación la Ley 30/1992, a cuyos principios remite expresamente el art. 14.1 del citado R.D., y que es de aplicación directa a la CNE, a tenor del art. 2.2 de la propia Ley 30/1992, y de la Disposición Adicional Undécima, Primero, de la Ley 34/1998.

El propio art. 15 apartado 2 del R.D. 1339/1999, en su redacción dada en la Disposición Adicional Sexta del R.D. 1434/2002, establece tanto el plazo de tres meses para resolver, como el efecto negativo de la inactividad administrativa.

Finalmente, cabe señalar que la decisión del Consejo de Administración de la CNE emitida en este procedimiento no pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida en alzada ante el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, según lo establecido en la Disposición Adicional Undécima, Tercero.5, de la Ley 34/1998.

III. Cuestión previa

La APB solicita se incorpore al expediente el listado de empresas inscritas en el registro administrativo de distribuidores, con expresión de los datos que constan en dicho registro. Dicha solicitud se formula mediante escrito indicado en el Antecedente de Hecho XII anterior.

En este sentido, debe señalarse que, en la medida en que dicha petición ha sido formulada en el Trámite de Audiencia, no procede, conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, atender a la misma. En todo caso, cabe señalar que la petición consiste en la incorporación al procedimiento de una información que obra en el Registro Administrativo de distribuidores de energía eléctrica, previsto

en el art. 181 del Real Decreto 1955/2000, que se encuentra disponible en la página Web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

IV. Sobre las solicitudes de acceso a la RdT formuladas por ABUSEJO y ENDESA.

El único motivo para denegar el acceso a la RdT es la falta de la necesaria capacidad de ésta, que sólo podrá justificarse por criterios de seguridad, regularidad y calidad de los suministros. En el presente caso, no concurren dichos presupuestos para denegar a ENDESA el acceso a la RdT solicitado por dicha sociedad.

La existencia de dos solicitudes de acceso a la RdT por parte de dos distribuidores en el mismo punto de conexión y para atender la misma demanda, no es causa tasada para denegar, o dejar en suspenso, el acceso solicitado.

La identificación de la empresa distribuidora que acometerá el suministro eléctrico en la ampliación del Puerto de Barcelona le vendrá dada de manera indubitable a través de las correspondientes Autorizaciones Administrativas a conceder por la Generalitat de Cataluña, según establecen los arts. 3.3.c) y 40.3 de la Ley 54/1997, atendiendo a los criterios establecidos en el apartado 2 del mismo art. 40. Todo ello sin perjuicio de lo que en su día determinen los Tribunales de Justicia con respecto al procedimiento judicial indicado en el Antecedente de Hecho I anterior.

Vistos los preceptos legales y reglamentarios citados, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión del día 22 de febrero de 2007,

ACUERDA

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. de que declare la ilegalidad del acceso concedido a ELECTRA DE ABUSEJO, S.L. a acceder a la red de transporte en la nueva subestación ZAL 220 kV, para la conexión de dos transformadores 220/25 kV de 60 MVA, para atender las necesidades de suministro eléctrico a la ampliación del Puerto de Barcelona en el término municipal de El Prat de Llobregat, provincia de Barcelona.

SEGUNDO.- Reconocer el derecho de ENDESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.L.U. a acceder a la red de transporte en la nueva subestación ZAL 220 kV, para la conexión de dos transformadores 220/25 kV de 60 MVA, para atender las necesidades de suministro eléctrico a la ampliación del Puerto de Barcelona en el término municipal de El Prat de Llobregat, provincia de Barcelona.

TERCERO.- Los anteriores apartados se entienden sin perjuicio de las correspondientes Autorizaciones Administrativas de las instalaciones de distribución a implantar en dicha zona, que ha de conceder la Generalitat de Cataluña, y de lo que en su día determinen los Tribunales de Justicia respecto del concurso público convocado por la Autoridad Portuaria de Barcelona para la adjudicación del contrato de electrificación de la referida zona.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, según lo establecido en la Disposición Adicional, Tercero.5, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente Resolución.